

REGISTRADA BAJO EL N° 10.553

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 3º de la ley N° 8288 - Instituto Autárquico Provincial de Obra Social I.A.P.O.S. el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Es obligatoria la afiliación al régimen del I.A.P.O.S. de:

a) Los magistrados, como funcionarios y agentes de los poderes del Estado Provincial y sus entes descentralizados y autárquicos, excepto los comprendidos en el inciso c) del artículo 5º.

b) Los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, excepto los pertenecientes al sector bancario, que hubieren prestado servicios en el Banco Provincial de Santa Fe, en el Banco Municipal de la ciudad de Rosario y en el ex-Banco Municipal de la ciudad de Santa Fe.

c) Los integrantes de los grupos familiares primarios de los afiliados comprendidos en los incisos anteriores mientras subsista su relación de dependencia o su estado de jubilado o pensionado a pesar de que en razón de otra actividad de la gente o de su cónyuge, les corresponda igualmente la cobertura de otra Obra Social.

Los agentes cuya afiliación con carácter obligatorio se estatuye en los incisos a) y b) se denominan afiliados titulares, y los incluidos en el inciso c) se denominan afiliados familiares.

ARTICULO 2.- Dispónese, a partir de la vigencia de la presente, la desafectación del régimen de la Ley N° 8288, de todos los Jubilados y Pensionados, y sus respectivos grupos primarios, que gozan de los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, en razón de haber prestado servicios en el Banco Provincial de Santa Fe, en el Banco Municipal de la ciudad de Rosario, y en el ex-Banco Municipal de la ciudad de Santa Fe, los que deberán quedar comprendidos en otro régimen similar correspondiente a su actividad específica.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Firmado: Enrique Manuel Estevez - Presidente Cámara de Diputados  
Augusto A. Fischer - Presidente Cámara de Senadores  
Omar Julio El Halli Obeid - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
José Daniel Machado - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 17 DIC 1990

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Roberto H. Falistocco - Secretario Asuntos Legislativos M.G.J y C.